

134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2014-00672  
Demandante: Sistemcobro S.A. cesionario. Vs. Diego Fernando Palencia Silva.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 637

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, el Despacho, teniendo en cuenta que aún se encuentran consignados los títulos en el Juzgado de origen,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 030 de hoy 21 FEB 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

20-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2015-00482  
Demandante: Coop. Multi. Enlace. Vs. María Angélica Sierra  
González.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 636

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, teniendo en cuenta que se encuentran consignados los títulos en el Juzgado de origen,

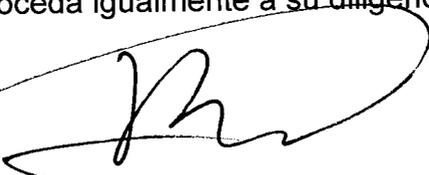
**RESUELVE**

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

3.- Por Secretaría ofíciase y remítase al pagador de COLPENSIONES, a fin de comunicarle que la medida de embargo del 30%, informado por el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2556 del 30 de julio de 2015, sobre la demandada MARÍA ANGELICA SIERRA GONZALEZ c.c. 66.846.870, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho 76001204161-6, so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 030 de hoy **21 FEB 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2007-00033  
Demandante: Inmobiliaria Bienes y Mas & Cia Ltda. Vs.  
Esperanza Salazar y otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 640

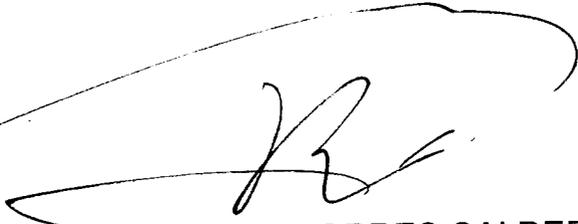
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora,  
el Despacho,

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales relacionados en las órdenes de pago No. 3936, 3937, 3938, 3939, 3940 y 3941 del 22/03/2013 a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 030 de hoy 21 FEB 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2016-00367  
Demandante: Coop. Coopvifuturo. Vs. Bernardo Enrique Díaz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 634

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, revisado el proceso, advierte a la togada que en auto anterior se despachó lo pedido. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

ESTESE la memorialista a lo resuelto por el Juzgado en auto de sustanciación 238 del 25 de enero de 2018 visible a folio 80 del presente cuaderno, en el cual se dispuso el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

21 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

249-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2016-00088  
Demandante: Pollos el Bucanero S.A. Vs. Gerardo Antonio Parra Quintero y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 283

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

<b>Capital</b>	\$80.107.520
Intereses moratorios 01/2/2016 - 19/02/18	\$46.318.720.08
<b>Total</b>	\$126.426.240.08

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$126.426.240.08 hasta el 19 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy **21 FEB 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2016-00783  
Demandante: John Mario Parra Londoño. Vs. Patricia Salazar Morales  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 282

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$6.000.000
Intereses moratorios 16/10/2016 - 19/02/18	\$2.302.016,10
<b>Total</b>	<b>\$8.302.016,10</b>

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$8.302.016,10 hasta el 19 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 630 de hoy 21 FEB 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2014-00616  
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. hitos. Vs. Elkin Darío Cardona Moncada y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 639

En atención a la solicitud de fijar fecha para remate, el Juzgado observa que el avalúo catastral de los bienes inmuebles embargados y secuestrados, dentro del expediente, datan del año 2016, así las cosas, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

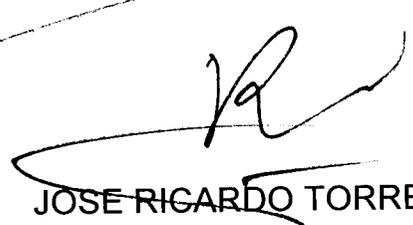
1.- **ABSTENERSE** de fijar fecha para remate, toda vez que el avalúo catastral de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del proceso se encuentra desactualizado.

2.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal, a fin de que expida a costa de la parte interesada, el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 370-748805 y 370-748858 de propiedad de los demandados ELKIN DARIO CARDONA MONCADA c.c. 16.756.524 y ANA MARIA TOLEDO SALAZAR c.c. 67.031.009. Por secretaría ofíciase.

Lo anterior sin perjuicio de que la contraparte allegue un avalúo como lo permite el artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 030 de hoy 21 FEB 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2008-00103  
Demandante: Coopecret. Vs. Mirella Vallecilla Colorado.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 638

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada JANETH QUIÑONEZ POLANCO con c.c. 31.976.522.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002161993	65000004	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDIN	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$ 135.000,00
469030002161994	65000004	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDIN	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$ 135.000,00
469030002161995	65000004	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDIN	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$ 135.000,00

Total= \$ 405.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 030 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

192

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2012-00525  
Demandante: Banco AV. VILLAS  
Demandado: Olga Lucia Betancourt  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 644

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que la solicitud de remanentes surte los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 000 de hoy 21 FEB 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2011-00429  
Demandante: Alba Teresa Barbosa Segura  
Demandado: Adriana Delgado Palacios  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 645

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Zoila Ruth Balanta Rodríguez contra Adriana Delgado Palacios, Radicación 30-2017-00554.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 630 de hoy 21 FEB 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2015-00814  
Demandante: Emporio Bienes y Capitales S.A.S. Vs. Jhon Alfonso Perdomo y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 281

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal de la ejecutante, el juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P. tal y como lo solicitan la parte actora.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ordenando la entrega de los bienes secuestrados.

3° Sin costas.

Provisional

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° **Ejecutoriada** la providencia procédase a constatar que no existan títulos excedentes pendientes de devolver.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

21 FEB 2018

En Estado No. 030 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

11-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2015-00531  
Demandante: Esmeralda Ávila Guarín. Vs. Víctor Manuel Serna Valencia.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 280

En atención a la solicitud de terminación elevada por la ejecutante, el juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P. tal y como lo solicitan la parte actora.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ordenando la entrega de los bienes secuestrados.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

6° Verificada la conversión de títulos, procédase a la devolución a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 030 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

21 FEB 2018

SECRETARIA **Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2016-00817  
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Rolando Falla Lozano.  
Proceso: Ejecutivo Prendario.  
Auto Interlocutorio: 279

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1) el juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P. tal y como lo solicitan la parte actora.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ordenando la entrega de los bienes secuestrados.

3° Sin costas.

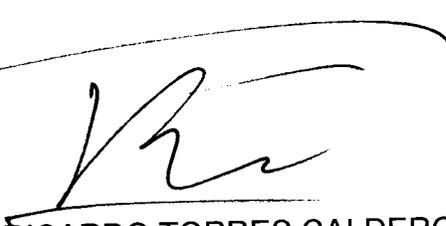
4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° **Ejecutoriada** la providencia procédase a constatar que no existan títulos excedentes pendientes de devolver.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 080 de hoy **21 FEB. 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2015-01381  
Demandante: Coop. Invercoop. Vs. Lucia Coral Ramirez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 278

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P. tal y como lo solicitan la parte actora.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ordenando la entrega de los bienes secuestrados.

3° Sin costas.

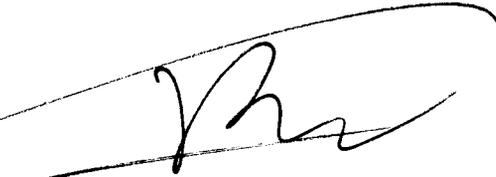
4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° **Ejecutoriada** la providencia procédase a constatar que no existan títulos excedentes pendientes de devolver.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 030 de hoy 21 FEB 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2015-00252  
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. Diana patricia León S. y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 635

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, revisado el proceso, advierte al togado que en auto anterior se despachó lo pedido. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo resuelto por el Juzgado en auto de sustanciación 319 del 29 de enero de 2018 visible a folio 98 del presente cuaderno, en el cual se dispuso el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 030 de hoy 21 FEB 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

1122

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2013-00181  
Demandante: Giros y Finanzas S.A.  
Demandado: Alvaro Ariza Casas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 642

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que el proceso con radicado 29-2012-0885 se terminó por desistimiento tácito y como existía una solicitud de remanentes dentro del mismo se deje sin efecto la orden de embargo del mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

21 FEB 2018

En Estado No. 030 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

192-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2013-00420  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Hubert Armando Silva Vargas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 641

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que revisado el proceso se advierte que a folio 29 se encuentra una solicitud de remanentes realizada por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, la cual se tuvo en cuenta dentro del proceso 29-2013-00454.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

21 FEB 2018

En Estado No. 080 de hoy \_\_\_\_\_, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

9-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2011-00488  
Demandante: Banco Davivienda  
Demandado: Claudia Alexandra Medina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 289

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros, depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario que pertenezca a la demandada CLAUDIA ALEXANDRA MEDINA SUAREZ, identificada con CC. No. 66.914.127, en BANCOLOMBIA. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$69.600.000**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
21 FEB 2018  
En Estado No. 030 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2011-00488  
Demandante: Banco Davivienda  
Demandado: Claudia Alexandra Medina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 648

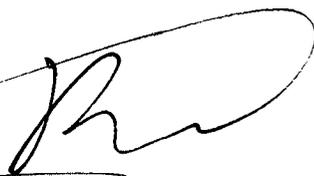
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, como apoderada judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS identificado con cédula No. 1.032.376.302 y T.P. No. 298.840 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 030 de hoy 21 FEB 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

62-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2014-00436  
Demandante: William Delgado Martinez  
Demandado: Paul Gustavo Barrios  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 650

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-181 remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío Valle, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*Handwritten signature: JR*

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

21 FEB 2018

En Estado No. 020 de hoy \_\_\_\_\_, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

202

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2014-00343  
Demandante: María Balvanera López  
Demandado: Marlon Daza Quiñonez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 646

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que la solicitud de remanentes surte los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
21 FEB 2018  
En Estado No. 030 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

152

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2009-00939  
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Comfandi II Etapa  
Demandado: Jorge Eliecer Franco Bolivar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 649

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto mediante auto No.1576 del 3 de agosto de 2017, en el cual se decretó la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 030 de hoy 12 1 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva-Gano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2013-00452  
Demandante: Conjunto Residencial Los Andes  
Demandado: José Ignacio Martínez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 643

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, procedente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, en el cual informa el estado del proceso de sucesión de la causante Leonor Jaramillo de Martínez.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 030 de hoy 21 FEB 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2016-00579  
Demandante: Cooperativa Berlin  
Demandado: Alan Stiven López Cuesta  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 287

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devenguen los demandados OENIX ANDREA ARANZALES LASSO, identificada con cédula de ciudadanía 1.151.953.042 y RICARDO NELSON MINA OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía 94.551.220, como empleados de la empresa EXPERCON SAS y UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. Limitar el embargo a la suma de \$14.000.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 630 de hoy 21 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

26-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2014-00456  
Demandante: Coopvisolidaria  
Demandado: Balbino Herran Diaz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 286

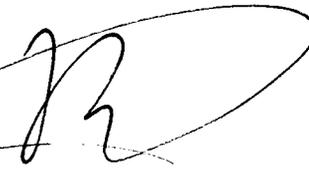
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y retención del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el demandado BALBINO HERRAN DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.930.728, quien es pensionado bajo la modalidad de renta vitalicia de la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. como jubilados de COLPENSIONES, Limitar el embargo a la suma de \$8.568.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 030 de hoy 21 FEB 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

65-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-00699  
Demandante: Yolanda Marin Velasquez  
Demandado: Freddy Jaramillo Machado  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 647

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 302 del 11 de febrero de 2016, en el cual se dio trámite a su solicitud.

Por lo anterior, se recomienda a la memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy 21 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

36-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2015-00452  
Demandante: Banco Colpatria S.A.,  
Demandado: Jaime Alberto Alarcon Muriel  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 288

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que constituyan factor salarial del demandado JAIME ALBERTO ALARCON MURIEL, identificado con cédula de ciudadanía 94.064.377, que se encuentren a su favor en el INSTITUTO POPULAR DE CULTURA DE CALI. Limitar el embargo a la suma de \$37.600.000. Líbrese por secretaria oficio a la Secretaría de Educación Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 030 de hoy 21 FEB 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2009-00774  
Demandante: Clave 2000 S.A. Vs William Hernando Arango.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 285

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 15 de febrero de 2016, que trata sobre el auto que agregó una comunicación remitida por la Secretaría de Tránsito de esta ciudad y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 20 de octubre del 2015, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 15 de febrero del 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la

terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 030 de hoy **21 FEB 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

11-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2009-01396  
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs Felipe Adolfo Falla Cepeda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 284

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 27 de octubre de 2014, que trata sobre el auto que aprobó la liquidación de crédito y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 17 de febrero del 2016, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 17 de febrero del 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la

terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 030 de hoy 21 FEB 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**